



JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 48
Fax.: 928 42 97 37
Email.: mercanuno.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso consecutivo
Nº Procedimiento: 0000417/2022
No principal: Sección 1ª - Fase común concurso
- 01
NIG: 3501647120220001230
Materia: Voluntario
Resolución: Auto 000075/2024
IUP: LM2022011799

<u>Intervención:</u> Administrador concursal Concurtido	<u>Interviniente:</u> [Redacted] [Redacted]	<u>Abogado:</u> [Redacted] Andrea Olcina Fernández	<u>Procurador:</u> Marco Antonio Lopez De Rodas Gregorio
Acreedor	FOGASA	Abogacía del Estado de FOGASA Las Palmas	
Acreedor	Agencia Tributaria (Agencia Estatal Administracion Tributaria)	Abogacía del Estado AEAT LP	

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La administración concursal presentó escrito de conclusión del concurso por insuficiencia de masa y de rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Puestos de manifiesto los referidos informes a las partes personadas, no se presentó oposición alguna y la deudora solicitó la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Conferido traslado de la solicitud a la administración concursal y a los acreedores personados, aquella mostró su conformidad y estos no efectuaron alegaciones, quedando las actuaciones pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión del concurso por insuficiencia de masa.

El artículo 465 TRLC permite concluir el concurso, *en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.* (art. 465.5º TRLC).

El artículo 473 TRLC concreta los presupuestos de esta causa de conclusión, estableciendo que:

1. Durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA - Magistrado-Juez	08/03/2024 - 14:02:01
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35009d8d5984dd578f8077bad451709906817662	
El presente documento ha sido descargado el 08/03/2024 14:06:57	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

d) Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real (art. 492 bis TRLC).

De conformidad con el apartado primero de este precepto, cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente

e) Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia (at. 492 ter TRLC).

1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

f) Posible revocación de la exoneración

Debe tenerse en cuenta que cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los supuestos previstos en el artículo 493.1 TRLC.

No obstante lo anterior, el artículo 493.2 TRLC establece que la revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos

g) Efectos del pago por terceros de la deuda no exonerable o no exonerada (art. 494 TRLC).

1. Quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de pago de la totalidad o parte de deuda no exonerable o no exonerada, adquirirán por el pago los derechos de repetición, regreso y subrogación frente al deudor y frente a los obligados solidariamente con el deudor, sus fiadores, avalistas, aseguradores y demás obligados por causa legal o contractual respecto de la deuda.

2. Lo previsto en el apartado 1 se aplicará igualmente, en los términos establecidos en la legislación civil, en caso de pago voluntario hecho por tercero de deuda no exonerable o no exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar la **CONCLUSIÓN** del concurso de [REDACTED] por insuficiencia de masa activa.

2.- Cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición de la concursada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA - Magistrado-Juez	08/03/2024 - 14:02:01
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35009d8d5984dd578f8077bad451709906817662	
El presente documento ha sido descargado el 08/03/2024 14:06:57	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



3.- Se acuerda el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

4.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la administración concursal, que cesa en virtud de este Auto.

5.- Conceder a la deudora la exoneración del pasivo insatisfecho en el presente concurso en los términos expuestos en el fundamento quinto de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que no cabe interponer recurso alguno (art. 481.1 TRLC).

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).

Así lo acuerda, manda y firma **DON ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas.

EL/LA Magistrado Juez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALBERTO LÓPEZ VILLARRUBIA - Magistrado-Juez	08/03/2024 - 14:02:01
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35009d8d5984dd578f8077bad451709906817662	
El presente documento ha sido descargado el 08/03/2024 14:06:57	